



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda.

Fueron hábiles 9,10,11,12 y 13 de mayo de 2022. Se allegó escrito oportunamente el 11/05/2022.

Armenia Q., 27 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	BIBIANA CASTELLANOS SUAREZ
RADICADO	:	630014003005- 2022-00131-00

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular y la subsanación que de la misma se presentó, reúne los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)**, en contra de **BIBIANA CASTELLANOS SUAREZ (C.C. 41.959.949)**, domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 24.697,³⁶** por concepto del capital de la cuota vencida el 06/07/2021 correspondiente al pagaré 05713133300005838.
 - 1.1 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 1, causados desde el 07/07/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
2. **\$ 26.511,⁰⁹** por concepto del capital de la cuota vencida el 06/08/2021 correspondiente al pagaré 05713133300005838.
 - 2.1 **\$7.077,²⁴** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 2.
 - 2.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 2, causados desde el 07/08/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera



de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

3. **\$ 26.692,⁹⁸** por concepto del capital de la cuota vencida el 06/09/2021 correspondiente al pagaré 05713133300005838.
 - 3.1 **\$248.486,²⁷** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 3.
 - 3.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 3, causados desde el 07/09/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
4. **\$ 26.876,⁰⁸** por concepto del capital de la cuota vencida el 06/10/2021 correspondiente al pagaré 05713133300005838.
 - 4.1 **\$248.303,⁰⁹** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 4.
 - 4.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 4, causados desde el 07/10/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
5. **\$ 25.666,⁵⁴** por concepto del capital de la cuota vencida el 06/11/2021 correspondiente al pagaré 05713133300005838.
 - 5.1 **\$248.118,⁷¹** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 5.
 - 5.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 5, causados desde el 07/11/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
6. **\$ 25.842,⁶⁰** por concepto del capital de la cuota vencida el 06/12/2021 correspondiente al pagaré 05713133300005838.
 - 6.1 **\$247.942,⁶⁴** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 6.
 - 6.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 6, causados desde el 07/12/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
7. **\$ 26.019,⁹⁰** por concepto del capital de la cuota vencida el 06/01/2022 correspondiente al pagaré 05713133300005838.



- 7.1 **\$247.765,³⁴** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 7.
- 7.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 7, causados desde el 07/01/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
8. **\$ 26.198,⁴⁰** por concepto del capital de la cuota vencida el 06/02/2022 correspondiente al pagaré 05713133300005838.
- 8.1 **\$247.586,⁸⁵** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 8.
- 8.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 8, causados desde el 07/02/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
9. **\$ 119.293,⁵⁷** por concepto del capital de la cuota vencida el 23/06/2021 correspondiente al pagaré 05713136001483337.
- 9.1 **\$156.277,⁵⁸** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 9.
- 9.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 9, causados desde el 24/06/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
10. **\$ 120.244,⁸³** por concepto del capital de la cuota vencida el 23/07/2021 correspondiente al pagaré 05713136001483337.
- 10.1 **\$364.755,⁰⁷** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 10.
- 10.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 10, causados desde el 24/07/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
11. **\$ 121.203,⁶⁷** por concepto del capital de la cuota vencida el 23/08/2021 correspondiente al pagaré 05713136001483337.
- 11.1 **\$363.796,²¹** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 11.
- 11.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 11, causados desde el 24/08/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera



de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

12. **\$ 122.170,¹⁷** por concepto del capital de la cuota vencida el 23/09/2021 correspondiente al pagaré 05713136001483337.
 - 12.1 **\$362.829,⁷¹** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 12.
 - 12.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 12, causados desde el 24/09/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
13. **\$ 123.144,³⁷** por concepto del capital de la cuota vencida el 23/10/2021 correspondiente al pagaré 05713136001483337.
 - 13.1 **\$361.855,⁵³** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 13.
 - 13.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 13, causados desde el 24/10/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
14. **\$ 124.126,³⁴** por concepto del capital de la cuota vencida el 23/11/2021 correspondiente al pagaré 05713136001483337.
 - 14.1 **\$360.873,⁵⁶** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 14.
 - 14.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 14, causados desde el 24/11/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
15. **\$ 125.116,¹⁶** por concepto del capital de la cuota vencida el 23/12/2021 correspondiente al pagaré 05713136001483337.
 - 15.1 **\$359.883,⁷⁷** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 15.
 - 15.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 15, causados desde el 24/12/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
16. **\$ 126.113,⁸³** por concepto del capital de la cuota vencida el 23/01/2022 correspondiente al pagaré 05713136001483337.



- 16.1 **\$358.886,⁰⁷** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 16.
- 16.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 16, causados desde el 24/01/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P
17. **\$ 127.119,⁴⁷** por concepto del capital de la cuota vencida el 23/02/2022 correspondiente al pagaré 05713136001483337.
- 17.1 **\$357.880,⁴⁰** por concepto de intereses corrientes sobre el capital del punto 17.
- 17.2 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 17, causados desde el 24/02/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P
18. **\$ 35.544.574,⁶¹** por concepto de capital acelerado del pagaré 05713133300005838.
- 18.1 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 18, causados desde el **17/03/2022**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.
19. **\$ 45.861.650,¹⁷** por concepto de capital acelerado del pagaré 05713136001483337.
- 19.1 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital del punto 19, causados desde el **17/03/2022**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto al demandado se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P. *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de*



dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

01 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1613133aff43f94154d184234a618e53fda0e2e0857ce98e1a75cac3621e08b**

Documento generado en 31/05/2022 08:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>